

Constancia secretarial: Santiago de Cali, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022). A Despacho del señor Juez. Sírvase Proveer.

El secretario,

Harold Amir Valencia Espinosa

Auto Interlocutorio N. 0445

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad

Santiago de Cali, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022).

Presenta la apoderada de la parte demandante memorial mediante el cual solicita se anule la providencia mediante la cual se rechazó la demanda, a efecto de resolver debe tenerse en cuenta que las providencias emitidas gozan de los medios de impugnación establecidos en los artículos 318 y s.s del Código General del Proceso, también es sabido que las causales de nulidad son taxativas como lo establece el artículo 133 ibidem, para el caso, la solicitante no hace uso de los primeros y la causal de nulidad invocada no se encuentra dentro de las mencionadas en la norma en cita, motivos estos., por lo que el despacho,

Dispone:

1o.- Conforme lo dispone el artículo 135 inciso 3º del Código General del Proceso, rechazar de plano la solicitud de nulidad incoada por la apoderada de la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2o.- Archívese lo actuado previa cancelación de su radicación en los libros respectivos sin necesidad de desglose alguno dada la virtualidad operante

Notifíquese

El Juez,

Jairo Alberto Giraldo Urrea

CONSTANCIA. Cali, Marzo 11 de 1999.

A Despacho de la señora Juez, informándole que el término para subsanar la presente demanda venció el día 26 de Febrero del corriente año, y el escrito de subsanación fue presentado el día 1o. de Marzo/99. Sírvase proveer.

El Secretario,

JULIO ENIO MAFLA BARONA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 591

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, Marzo diez (11) de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Verificado el anterior informe secretaria, el Juzgado de conformidad con el artículo 85 del C.P.C.,

DISPONE :

1o.- **RECHAZAR** la presente demanda VENTA DEL BIEN COMUN propuesta por AIDA PATRICIA RODRIGUEZ MOLINA Y OTROS contra JULIO CESAR RODRIGUEZ OSORIO.

2o.- **ORDENASE** la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

3o.- Efectuado lo anterior, archívense las diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIELA SANCHEZ LADINO

Juez.-

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, informandole que la presente demanda se encuentra rechazada mediante providencia de fecha febrero 23/2000, por no haber sido subsanada. Sírvasse proveer. Cali, Marzo 14 del 2000

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

Sria.

Ord. B.C..H.

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, Marzo Catorce del dos mil.

Mediante el anterior escrito la apoderada judicial de la parte actora subsana la demanda, sin embargo este se fue presentado extemporáneo, cuando ya la demanda se encuentra rechazada tal como obra a folio 32 de este cuaderno.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE :

RECHAZAR el anterior escrito de subsanación por haber sido presentado en forma extemporánea.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LUZ MARIELA SANCHEZ LADINO

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71163fb29a0d04b9b22b69d6498af17d4b9f114c93c41b7d84834a943c83a602

Documento generado en 22/04/2022 02:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>